DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1145/2018

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 2/2021

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: siete de enero de dos mil veintiuno

En Madrid a 7 de Enero de 2021

Que en este Juzgado han sido vistos los autos de Juicio Ordinario 1145/18 por D. Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de 1ª Instancia Nº 83 de Madrid actuando como demandante D.

representado por la Sra. Procuradora D^a y defendido por la Sra. Letrada D^a Azucena Natalia Rodríguez Picallo, y como demandado WIZINK BANK representado por el Sr. Procurador D.

y defendido por el Sr. Letrado D.

HECHOS

Que por la representación del demandante se interpuso demanda de Juicio Ordinario contra el demandado en reclamación de la declaración de nulidad de unos contratos de tarjeta de crédito, allanándose a tal pretensión el demandado, después de haber contestado a la demanda oponiéndose.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Según lo dispuesto en el art. 21 de la LEC cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, salvo que el allanamiento se hiciese en fraude de Ley o fuese contrario al interés general o en perjuicio de tercero.

Así en este Juicio ante las pretensiones del actor por el demandado se ha manifestado su voluntad de allanarse a todas ellas, sin que de este hecho pueda inferirse que tal aceptación vaya contra la Ley, contra el orden público o en perjuicio de tercero, por lo que procede el dictado de una sentencia conforme con el suplico de la demanda.

SEGUNDO.- En cuanto a las costas resulta de aplicación lo previsto en el art. 395 de la LEC, debiendo tenerse en cuenta el allanamiento manifestado por la demandada en orden a cuantificar el importe de las costas procesales dado que ha evitado la tramitación completa del litigio, pero sin que pueda eludir su imposición al realizar el allanamiento en un momento tardío para tal fin.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la representación de D. contra WIZINK BANK debo declarar y declaro haber lugar a:

- a) Declarar la nulidad de los contratos de tarjeta de crédito concertado entre las litigantes objeto de estas actuaciones, con los efectos del art. 3 de la LRU, que se liquidarán en la ejecución de esta sentencia si es que las partes no lo hacen voluntariamente.
- b) Imponer al demandado el pago de las costas procesales ocasionadas al demandante.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, haciendo saber a las partes que contra ella cabe recurso de apelación que podrá interponerse ante este mismo Juzgado en el plazo de veinte días desde el siguiente a su notificación, siendo necesario depósito por valor de 50 € en la cuenta de consignaciones de este Juzgado.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez